



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL DE
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
POR ACCIDENTE DE TRANSITO
47.001.31.53.005.2024.00029.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **JUAN DE DIOS NAVARRO CASADIEGO y RUTH MARIA QUINTERO OVALLE**, contra **HUMBERTO VESGA ATUESTA, EMPRESA RODATURS S.A Y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Sería el caso pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

Tal como lo expone el promotor se trata de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, numeral 1°, del Código General del Proceso, se determina la competencia por el factor cuantía así:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

De las pretensiones de la demanda se evidencia que el valor de ellas asciende a la suma de \$180'472.392. por lo que resulta pertinente recordar que, el numeral 1° del artículo 18 del C.G.P., del proceso preceptúa que los jueces civiles municipales son competentes para

2 de 2
**VERBAL DE
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
POR ACCIDENTE DE TRANSITO**
47.001.31.53.005.2024.00029.00

conocer en primera instancia “*De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”.

En el particular se tiene entonces que, la suma de las pretensiones excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V., pero no supera los 150 S.M.L.M.V., como lo determina el inciso 3° del artículo 25 del marco procesal civil, por lo tanto, el discernimiento le compete a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **JUAN DE DIOS NAVARRO CASADIEGO y RUTH MARIA QUINTERO OVALLE**, contra **HUMBERTO VESGA ATUESTA, EMPRESA RODATURS S.A Y COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.
2. Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta - Magdalena – Reparto, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA